



V. P. M. L. G. M. L. O. T. A. T. A. R. A. 2. JOSEPH  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



V.<sup>RO</sup> R.<sup>TO</sup> DEL GLORIOSO PATRIARCA S.<sup>N</sup> JOSEPH  
 que se ve.<sup>ta</sup> en la Parro. de S.<sup>n</sup> Sebastian de esta Corte  
 Rezando un P.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> ave maria. y gloria patri. ante  
 la Estampa de este S.<sup>to</sup> se ganan 40 dias de Ind.<sup>a</sup>  
 Roo.<sup>o</sup> á Dios por las necessida.<sup>s</sup> et la Volensia.  
 Si saca esta Lamina Copen.<sup>o</sup> et un deboto.  
 1780.<sup>o</sup> Allizturf, M. D.

CONSTITUCIONES,  
Y REGLAS  
DEL ESTABLECIMIENTO  
DE LA  
CONGREGACION, Y ESCLAVITUD  
DEL PATROCINIO DEL GLORIOSO PATRIARCA  
SEÑOR S. JOSEPH,  
FUNDADA EN LA IGLESIA PARROQUIAL  
*de San Sebastian de esta Corte.*



MADRID : MDCCLXXXVIII.

---

POR D. PLACIDO BARCO LOPEZ , calle de la cruz.

---

*Con las licencias necesarias.*

1788

CONSTITUCIONES  
Y REGLAS  
DEL ESTABLECIMIENTO

DE LA  
CONGREGACION, Y ESCALAVUD  
DEL PATROCINIO DEL GLORIOSO PATRIARCA

SEÑOR S. JOSEPH,  
FUNDADA EN LA IGLESIA PARRQUIAL  
de San Sebastian de esta Corte.



MADRID: MDCCCLXXXVIII.

Por D. PLACIDO BARCO LOPEZ, calle de la Cruz.

Con las licencias necesarias.





# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de la Congregacion, y Esclavitud del Patrocinio del glorioso Patriarca San Joseph, establecida en la Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte, se ocurrió al nuestro Consejo en veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, exponiendo que en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno se estableció dicha Congregacion, que á impulso del zelo del Doctor Don Alfonso Chrisanto de la Fuente, Cura propio que entónces era de di-

cha Iglesia Parroquial , y de varios Feligreses devotos del glorioso Patriarca , con el christiano objeto del mayor culto de Dios , y de promover la veneracion , y devocion del mismo Patriarca San Joseph , para utilidad espiritual de los fieles en comun , y alivio de los Congregantes necesitados , vivos y difuntos , para lo que formaron sus Ordenanzas que se aprobaron por los Jueces de la Governacion de Toledo , y para que tengan debida observancia concluyó dicha Congregacion , solicitando , que el nuestro Consejo se sirviese aprobar las citadas Ordenanzas , y librar con su insercion el Despacho correspondiente. Y en su vista acordó el nuestro Consejo se remitiesen á informe de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, el que se executó por ella en veinte y seis de Abril de este año , y el tenor de dichas Ordenanzas es el siguiente.

OR

**O R D E N A N Z A S**  
*de la Congregacion del Patrocinio  
 del Glorioso Patriarca San Joseph,  
 sita en la Iglesia Parroquial  
 de San Sebastian.*

**E**N el nombre de Dios Omnipotente, Cria-  
 dor del Cielo y de la Tierra, en el  
 nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hi-  
 jo, y Espíritu Santo, Dios uno en esencia y  
 trino en personas, en el nombre de todos los  
 Misterios que venera, creé y confiesa nuestra  
 Santa, Católica, Apostólica Iglesia Romana, en  
 el nombre de nuestra Señora María Santísima,  
 Madre de nuestro Redentor Jesu Christo,  
 Protectora y Abogada nuestra, en el nombre  
 de todos sus Misterios que veneran sus cató-  
 licos devotos en sus grandes y solemnísimas  
 festividades, y expecialmente en el de su Pu-  
 rísima Inmaculada Concepcion. Y últimamen-  
 te en el nombre del gloriosísimo Patriarca San  
 Joseph, digno Esposo de esta Señora, singu-  
 lar protector, amparo y consuelo de todo el

católico rebaño, y en cuyos méritos, santidad singular y poderoso influjo, con nuestro Redentor Jesu Christo, su putativo hijo, á quien, ¿qué pedirá que no le sea concedido, como lo acredita la experiencia christiana en tantos, tan grandes y tan continuos beneficios espirituales y temporales, como por la intercesion del glorioso Patriarca San Joseph conseguimos, y expecialmente en la asistencia á sus devotos en la hora mas tremenda, y articulo de nuestra muerte? Con este conocimiento y debida creencia, nosotros el Doctor Don Alonso Chrisanto de la Fuente, Cura propio de la Iglesia Parroquial del glorioso Mártyr el Señor San Sebastian, y San Lorenzo su Anejo de esta Villa y Corte de Madrid, Don Joseph Astudillo, Teniente Cura de la misma feligresía, Don Alexandro Mendizabal, Don Blas Mariategui, Don Juan Lopez Hermosa, Don Francisco Lopez, Don Manuel Bermejo, Don Fermin Fernandez, Don Antonio Moracho, Don Pedro Rodriguez, Don Baltasar Rodriguez, Don Isidro Villa, Don Manuel Martin, Don Juan de Mata Vazquez, Don Manuel Muñoz, Don Pedro Machin

chin, Don Joseph Ugena, Don Miguel del Campo, Don Simon Lopez, Don Ignacio Aparicio, Don Andres del Olmo, Don Carlos Muñoz de Arce, Don Manuel Gádea, Don Bernavé Caballero, Don Joseph Lopez Corona, Don Joseph de Flores, Don Joseph Chinchurreta, Don Manuel del Rey, Don Joseph Fernandez, Don Felipe Inda, Don Miguel de Avila, Don Joseph Madrona, Don Juan de Blas, Don Joseph Perez, Don Bernardo Amoroso, Don Paulino Juan Fernandez, Don Antonio Galvez, Don Joseph Montaña, y Don Miguel Romero, atendiendo al fervoroso deseo que tenemos de servir, obsequiar, venerar, y dar digno culto al glorioso Patriarca San Joseph en su gloriosísimo Patrocinio, y en manifiesto desahogo de nuestra devocion á tan grande Santo, y tambien con el zelo de manifestarnos humildes esclavos suyos, hemos convenido y determinado fundar una Esclavitud y Congregacion al Santísimo y gloriosísimo Patriarca San Joseph, en la expresada Iglesia Parroquial de dicho esclarecido Mártir San Sebastian, con los establecimientos y Constituciones siguientes.

## CONSTITUCION I.

Deseosos de tributar el culto y devocion al glorioso Patriarca San Joseph establecemos esta Congregacion y Esclavitud con la advocacion del Patrocinio de dicho Santo Patriarca, erigiéndola, como por la presente la erigimos, en dicha Iglesia Parroquial de San Sebastian de esta Corte, tomando por abogada y protectora á María Santísima señora nuestra en el mysterio de su Purísima é Inmaculada Concepcion, suplicando á esta Soberana Reyna de Angeles y hombres se dignen ser nuestra intercesora con su Santísimo hijo, para que su Divina Magestad sea servido en admitir benignamente este obsequio, que en honor y reverencia de su gloriosísimo padre putativo procuramos extender.

## CONSTITUCION II.

En esta Congregacion ha de haber el número fixo de sesenta Congregantes, y la Esclavitud ha de ser abierta para hombres



y mugeres que indistinta y voluntariamente quisieren alistarse y contribuir con su limosna para el culto y devocion del glorioso Patriarca San Joseph.

### CONSTITUCION III.

El que pretendiere ser Congregante deberá presentar su memorial á la Junta, entregándole á el Secretario, quien le remitirá de oficio, ó con acuerdo del Padre espiritual ó Hermano mayor, á otro Congregante para que le informe, y si no hubiere reparo en dicho informe, dará cuenta en la Junta inmediata para que la Congregacion resuelva su admision; pero si le hubiere le remitirá á otro con el mayor sigilo, y en caso que el segundo contenga lo mismo que el primero procurará apartarle de la pretension del mejor modo que se pueda, para que no dando cuenta de los informes se evite el hacer públicas las faltas que le impidieron entrar en la Congregacion; y por lo que respecta á los Esclavos no ha de haber esta formalidad, si no es desde luego sentar sus nombres en el libro de Esclavos

del B que

que para este fin ha de tener la Congregacion de hombres y mugeres, y recibir la Carta de Esclavitud que se les diere.

#### CONSTITUCION IV.

El informe que se ponga en el memorial del que pretenda ser Congregante, se ha de reducir á que es persona honrada, de buena vida y costumbres, y que tiene empleo ó destino honesto y decente para mantenerse, excluyendo en el parecer que diere, al que le constase no ser de las circunstancias, ó que estuviere ligado á alguna nota infame de hecho ó de derecho; y á fin de evitar disensiones ó rencores se previene, que al tiempo de leer el informe de ninguna manera se publique ni lea el que le hizo.

#### CONSTITUCION V.

Todos los Congregantes, asi Eclesiásticos como Seculares que se admitan en esta Congregacion desde el dia de su entrada, se han de procurar emplear con fervor en el aumento del

del culto del glorioso Patriarca San Joseph, á cuyo efecto deberán concurrir con zelo á las fiestas que se celebraren á expensas de la Congregacion, y sus devotos Esclavos, y á las Juntas que respectivamente les toque generales y particulares, según los cargos ó empleos que tuvieren en la Congregacion.

Habiendo tomado esta Congregacion por  
Y á  
expresita  
la

## CONSTITUCION VI.

En consideracion á que esta devota Congregacion se ha de emplear en los cultos del glorioso Patriarca y Señor San Joseph, y que para ello es necesario haya medios con que poder soportarlos, y tambien las Honras ó Aniversarios que se hayan de celebrar por sus Congregantes, Esclavos y Devotos bienhechores, y para el socorro de los que estuvieren necesitados, se determina que la contribucion de sus individuos sea voluntaria al tiempo de su entrada, y del mismo modo lo executen todos los años para poder subvenir á dichos cultos según fuere su devocion, y en la misma forma el que se sentare ó alistare por Esclavo, recibiendo su Carta de Es-

clavitud, así hombre como muger, dará por su entrada lo que le dictare su devoción, y en cada un año lo que ofrezca en iguales términos.

### CONSTITUCION VII.

Habiendo tomado esta Congregacion por especialísima protectora á nuestra Señora la Virgen María, en el mysterio de su Purísima Concepcion, todos los Congregantes al tiempo de ser admitidos han de hacer el juramento de defender el mysterio de la preservacion del pecado original de esta Soberana Reyna desde el primer instante de su ser; cuyo juramento harán en manos del Padre Espiritual ó Consiliario Eclesiástico que haga sus veces.

### CONSTITUCION VIII.

Siendo, como vá explicado, el principal fin de esta Congregacion el tributar cultos y obsequios al glorioso Patriarca Señor San Joseph, se determina celebrarse annualmente

la

la Novena del Santo en el tiempo oportuno; de forma que se concluya en el dia Domingo que nuestra Santa Madre la Iglesia celebra su gloriosísimo Patrocinio, y en cada uno de los nueve dias se ha de decir Misa solemnemente con exposicion del Santísimo Sacramento, y por la tarde despues de haberse manifestado á su Divina Magestad se dirá el Sermon, y á su conclusion se rezará la Novena y se reservará el Santísimo, asistiendo á estos actos la Congregacion en circo, con velas: Y atendiendo á que por la presente no tiene fondos para determinar otras festividades, se reserva al arbitrio de la Congregacion acordar en lo succesivo las que tuviere por conveniente, segun los fondos que tenga, como asimismo las Honras por sus Congregantes Esclavos y bien hechores, conforme á lo que se acordare en Junta.

### CONSTITUCION IX.

Siendo útil y conveniente en todo cuerpo de Comunidad que haya personas que sirvan y exerzan los empleos que se requieren

para su buen régimen y gobierno, determinamos que los que ha de haber en esta devota Congregacion sean los siguientes: Un Padre Espiritual ó Prefecto que éste siempre, ha de ser el Señor Cura propio que por tiempo fuere de dicha Iglesia Parroquial de San Sebastian, ó Superior de otra donde quiera que esté dicha Congregacion; un Hermano mayor; dos Consiliarios Eclesiásticos y dos Seculares; un Secretario primero y otro segundo; un Contador primero y otro segundo; un Tesorero; dos Enfermeros y dos Maestros de Ceremonias.

### CONSTITUCION X.

✓ Será el cuidado principal del Padre Espiritual el promover con zelo y devocion los cultos del gloriosísimo Patriarca San Joseph, favoreciendo, amparando y ayudando á esta Congregacion; será su asiento, así en funciones como en Juntas el primero lugar, y dará principio á estas con las preces y oraciones que se acostumbra, y concluida rezará la antífona y oracion del Santo con un

res.



responso por los difuntos de la Congregación, respondiéndole todos los que se hallaren en la forma regular que se hace en otras Congregaciones.

## CONSTITUCION XI.

El Hermano mayor es uno de los empleos distinguidos que tiene la Congregación, por lo que es conveniente que el que sea elegido para él, haya de ser persona capaz para su desempeño en todos los negocios que ocurran, proponiendo siempre todos los asuntos que hubiere que tratar en las Juntas, y determinarlos en los casos de igualdad de votos con el Padre Prefecto como decisivos, y su asiento el primero despues del Prefecto ó Padre Espiritual; tendrá á su cargo nombrar los sugetos á quienes se deberán remitir los informes de las personas que pretendieren incorporarse por Congregantes, y demás providencias de que se necesite alguna instruccion para la breve determinacion en las Juntas.

CONS-

## CONSTITUCION XII.

La misma voz de Consiliarios explica lo que son estos empleos, pues es lo propio que unos Consejeros por el que deben prestar en los asuntos arduos y negocios graves que se puedan ofrecer, á fin de que con su dictamen se proceda con acierto al voto y determinacion libre de cada uno de los Congregantes; por lo que así mismo conviene que los sujetos que se nombraren para servir estos empleos sean de experiencia y madurez correspondiente, y asi en funciones como en Juntas les corresponde ocupar los primeros asientos despues del Prefecto y Hermano mayor, y por que puede suceder que no concurra el Prefecto, presidiendo el Hermano mayor, los Consiliarios han de ocupar los lugares preheminentes á su lado, y á falta del Prefecto y Hermano mayor deberán segun su orden y antigüedad presidir las Juntas y demás actos, con la prevencion, que si con el tiempo hubiere alguna ó algunas funciones, memorias, obras pías,

pías, ú otras que cumplir por la Congregacion, corresponde al primero Consiliario Eclesiástico disponer y cuidar su cumplimiento, firmándole despues en el libro que deberá haber separado para éste fin, y la misma obligacion y cargo tendrá el segundo Consiliario Eclesiástico en ausencia ó enfermedad del primero, dando cuenta de todo al Prefecto y Hermano mayor para su aprobacion y consentimiento.

### CONSTITUCION XIII.

El empleo del Secretario es la confianza universal de toda la Congregacion, y en su buen régimen y puntualidad consiste que en lo succesivo no haya pleytos y discordias, pues está verificado que la mayor parte de las disensiones consiste en lo diminuto y falta de explicacion de los Acuerdos; por tanto, para que así no suceda, y evitar los inconvenientes que puedan resultar, deberá la Congregacion elegir para este empleo una persona que sea hábil, zelosa y bien instruída, tendrá en su poder un libro para los

COMO C Acuer-

Acuerdos de la Congregacion , otro de entradas de Congregantes , y otro para notar los Esclavos y Esclavas , y en sus márgenes la limosna voluntaria que dieren por razon de entrada , y la que ofrecieron en cada un año , de cuyos emolumentos se remitirá relacion individual al Contador todos los meses, para que asi pueda formar cargo al Tesorero ; ser tambien del suyo recibir los memoriales asi de pretendientes como de otra qualquiera cosa que ocurra , y acordar con el Prefecto y Hermano mayor y demas Congregantes que le parezca necesario , á quienes se han de remitir los informes ú otras cosas que se ofrezcan ; en las Juntas será su asiento el primero despues de los Consilia- rios en la mesa traviesa , y el mismo lugar guardará respectivamente en las funciones ; y si en adelante tuviere insignias la Congre- gacion y concurriere con ellas á alguna funcion dentro ó fuera de la Iglesia , llevará el Estandarte y las borlas de éste el Conta- dor y Tesorero ; y se previene que todas las obligaciones del Secretario primero , han de ser del segundo en ausencia ó enfermedad de aquel.

CONS.

Esclavos y Esclavas en la forma dicha; es su asiento inmediato al Secretario primero, y todas estas pro-

## CONSTITUCION XIV.

Para la buena cuenta y razon de los intereses de la Congregacion se determina haya un Contador, que deberá ser sugeto práctico é instruído en cuentas y papeles para que no falte la claridad, distincion y buen gobierno que va explicado en la Constitucion anterior del Secretario; al Contador corresponde hacer cargo al Tesorero de todas las cantidades que recibiere, y tomar la razon de las libranzas que contra él se den por la Congregacion para satisfacer qualesquiera cargas que contra sí tenga, y á este fin deberá conservar en su poder el libro de intervencion que sea necesario para su cuenta, notando con él todas las cantidades de que se deba hacer cargo al Tesorero, abono y demás razones competentes, presenciar la cuenta general que diere el Tesorero de todos los caudales de la Congregacion, glosar las partidas y demas anexo y dependiente, y últimamente ha de tener otro libro donde conste las limosnas que franquearen los

Esclavos y Esclavas en la ' forma dicha ; es su asiento en funciones y Juntas el inmediato al Secretario primero , y todas estas propias obligaciones corresponden igualmente al segundo Contador en ausencia ó enfermedad del primero.

### CONSTITUCION XV.

El cargo y cuidado del Tesorero de la Congregacion ha de ser recibir las cantidades de maravedises que por qualquiera causa ó razon la correspondan , y que de la que percibiere satisfaga las libranzas que se le entregáren , y dar cuenta con pago en cada un año para evitar confusiones ; por todo lo qual los señores Congregantes siempre que hagan eleccion de Tesorero han de poner su mayor cuidado en elegir persona benemérita, y abonada á fin de no experimentar los inconvenientes que de lo contrario se pueden seguir , y ocupará su asiento el Tesorero inmediato al Contador.



**CONSTITUCION XVI.**

Todos los años al tiempo que se haga la eleccion de empleos , se han de nombrar dos Enfermeros que tengan cuidado luego que se les avise por el criado de la Congregacion de hallarse enfermo algun Congregante de visitarle , y consolarle en sus trabajos , é informarse si tiene necesidad de algun socorro para ayuda de su curacion y convalecencia, y hallándolo en esta situacion darán cuenta al Padre Espiritual y Hermano mayor para que estos acuerden el auxilio ó limosna que les parezca conforme á la calidad y situacion del enfermo y fondos de la Congregacion.

**CONSTITUCION XVII.**

Tambien ha de tener esta Congregacion dos Maestros de Ceremonias, que con sus bastones acompañarán el Estandarte dentro ó fuera de la Iglesia , y en las funciones al Predicador y Prestes ; y durante éstas , sus asientos serán los primeros al final del circo  
de

de vancos que habrá en la Iglesia , y acompañarán á los que hayan de entrar en la sala de Juntas para qualquiera acto público ó secreto que se ofrezca á la Congregación , ú otra persona de la parte de á fuera que tenga precision de concurrir por algun motivo que ocurra.

### CONSTITUCION XVIII.

Ha de tener la Congregacion un criado para todo quanto se la ofrezca , y que cuide de todas las cosas propias que tenga ; será de su obligacion percibir aquellas limosnas que voluntariamente franqueen los Congregantes todos los años y entregarlas al Tesorero ; repartirá las cedulas para los avisos á Juntas , funciones y demás que se ofrezca ; cuidará del aseo y limpieza del Altar del Santo Patriarca , y servirá puntualmente á la formacion del circo de la Iglesia para funciones y á todo lo demás que se ofrezca.

## CONSTITUCION XIX.

Estas Constituciones se han de presentar desde luego al Excelentísimo Señor Arzobispo de Toledo por ante los Señores de su Consejo de la Gobernacion de dicha Ciudad , y todo su Arzobispado , y tambien en el Real y Supremo Consejo de Castilla , solicitando su aprobacion y licencia necesaria para los usos de ellas , estabilidad y aumento de la Congregacion , á los fines piadosos y devocion que van expresados ; y luego que se haya conseguido dicha aprobacion régia y de la Dignidad Arzobispal se darán á la Imprenta con las licencias correspondientes para dar un exemplar á cada uno de sus individuos.

## CONSTITUCION XX.

Esta Congregacion por sus acuerdos ha de poder determinar en adelante , segun sus facultades , las festividades al Santo Patriarca S. Joseph , segun quedan expresadas , y

otras

otras que la parezca , como asi mismo las Honras generales por sus difuntos en cada un año, Misas y sufragios particulares por cada uno de los Congregantes que fallezca, lo que no pueden determinar ahora á causa de no haber fondos para ello respecto á que estos quedan pendientes de la voluntad de cada uno de los Congregantes , Esclavos y Esclavas segun su devocion , y no ser el ánimo de grabar á dichos individuos con obligacion alguna ; por lo que tambien reserva en sí la Congregacion señalar aquella asignacion que se le haya de dar á el criado por su trabajo de todo el año.

### CONSTITUCION XXI.

Todos los años en el Domingo primero del mes de Enero , ú otro festivo inmediato que haya lugar, se deberá celebrar una Junta general de todos los Congregantes del Santo Patriarca , para hacer en ella la eleccion de los empleos que van expresados en aquellas personas que con atencion á lo expues-

pues-

puesto mejor convenga , sin perjuicio de que la Congregacion, teniendo á bien, pueda reelegir á algunos en los mismos empleos que acaban de servir por mediar circunstancias atendibles para ello ; y se determina que para la celebracion de dicha Junta general, á lo menos deberán concurrir á ella el número de veinte Congregantes , con la calidad y precisa condicion que los dos de ellos hayan de ser el Hermano mayor y un Consiliario , y á falta del primero Consiliario, ó segundo , un Congregante que haya sido Hermano mayor ó Consiliario ; y para las demas Juntas particulares será suficiente el número de nueve ó diez Congregantes, y esto sin perjuicio de que para todos los actos públicos , secretos , Juntas , y funciones se han de convocar á todos los Congregantes con cédulas ante día ; previniéndose que en las Juntas particulares solo se tratará de aquellas cosas y casos de gobierno y costumbre annual de la Congregacion , sin que tengan facultades para resolver asuntos de mayor atencion , porque para ello se deberá convocar á Junta general , y hacer

presente en ella el particular que ocurra resolverle, y determinarle.

## CONSTITUCION XXII.

Y últimamente constituimos y determinamos que en todas las Juntas generales y particulares que se ofrezcan, el Padre Espiritual, Hermano mayor, ó Consiliario que presida, recordará á los Congregantes los que hayan fallecido para que cada uno ofrezca el sufragio que quisiere hacer por ellos á su devocion y voluntad, y el que diere alguna limosna la recogerá el Tesorero, y distribuirá en Misas por el alma de aquel, ó aquellos por quien se ofrezca, recogiendo recibo para que conste de su certeza, y hará presente en la primera Junta, pues de esta forma hallaremos quien haga otro tanto por nosotros. Y visto todo por los del nuestro Consejo con lo expuesto por nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Noviembre próximo pasado se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual sin perjuicio de nuestro Real patrimonio, y del de-



derecho de tercero aprobamos las Ordenanzas que van insertas , formadas para el régimen , y gobierno de la Congregacion , y Esclavitud del Patrocinio del glorioso Patriarca S. Joseph , sita en la Iglesia Parroquial de S. Sebastian de esta Corte. Y mandamos á los individuos que al presente son y en adelante fueren de dicha Congregacion, las observen, guarden, cumplan y executen ; sin contravenirlas en manera alguna: Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. = El Conde de Campomanes = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos = Don Andres Cornejo = Don Gregorio Portero = Don Mariano Colón. = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada. = D. Nicolás Berdugo , Theniente de Canciller mayor, D. Nicolás Berdugo.